

... pago, así como los gastos de transferencia de una cuenta del adjudicatario - El remate se realiza conforme lo estipula el Art. 1723 del Código Civil, por lo que no obstante indicarse los linderos, superficie del bien, el remate se lo realiza como cuerpo cierto, por lo que no habrá lugar a reclamos por rebaja o aumento de precio. De conformidad con lo que establece el Art. 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del BEV, la protocolización e inscripción del Auto de Adjudicación en el Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Elena, a fin de que sirva como título de propiedad, estará a cargo del Área de Escrituración del BEV, para el efecto el nuevo adjudicatario cancelará en las ventanillas del BEV / Guayaquil, los valores a los que se ascenderían la legalización de dichos documentos. - No se admitirán excepciones de los coactivados sino después de consignada la cantidad a que asciende la deuda más intereses legales y costas procesales, caso contrario se entenderá ejecutoriada y se ratifica la declaración de que la obligación es líquida, pura, determinada y de plazo vencido. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

ABG. MARÍA ESTEFANÍA PAZMIÑO SEGARRA
SECRETARIA DEL JUZGADO DE COACTIVA
DEL BEV / REGIONAL GUAYAQUIL

**JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE SALINAS
EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIENES EN VIDA FUERON CARMEN DELICIA VERA ORRALA VDA. DE MATEO, PRISCA MATEO VERA Y JULIA MATEO VERA, se les hace saber lo siguiente:

Mediante providencia de fecha 2 de febrero del 2012 a las 14H20, dictada por el Abogado Holger Armas Pérez, Juez Temporal Encargado de este Juzgado, se ha aceptado al trámite la demanda Ordinaria (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) No. 0036-2012, presentada por Blanca Esther Mateo Vera, por reunir los requisitos de los Arts. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil (reformado), en la vía Ordinaria, solicitada, Ordenándose citar a los demandados Herederos Presuntos y desconocidos de quienes llamaron: Carmen Delicia Vera Orrala Vda. de Mateo; Prisca Mateo Vera y Julia Mateo Vera, del bien raíz objeto de la presente litis, de la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres publicaciones que se harán en tres distintos días por un diario de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil.

Cuánta: Indeterminada.
Vía a seguirse es la Ordinaria.
El objeto de la demanda: Obtener la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del solar dos, de la manzana Doscientos trece, ubicado en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, en los linderos y dimensiones detallados en la demanda.
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio en este Cantón Salinas, para recibir las notificaciones que le correspondan, de no hacerlo dentro de los 20 días posteriores a esta publicación, días posteriores a esta publicación, podrán ser considerados rebeldes. Salinas, a 14 de febrero del 2012.

Ab. Edith Espinoza Salazar
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SALINAS

Feb. 17. Mzo. 5-16 (88389)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL**

Citase con el siguiente extracto de la demanda a: CLAUDIA GUADALUPE GUERRERO AGUIRRE cuyo tenor es el siguiente:
ACTOR: GUALBERTO MIGUEL MURILLO MORA
DEMANDADO: CLAUDIA GUADALUPE GUERRERO AGUIRRE
CLASE DE JUICIO ORDINARIO: No. 1686- 2009. FV
CUANTÍA: INDETERMINADA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 11 de febrero del 2010, las 09h00.-
VISTOS: La demanda que presenta GUALBERTO MIGUEL MURILLO MORA, en contra de CLAUDIA GUADALUPE GUERRERO AGUIRRE, reúne los requisitos legales, en consecuencia, se la acepta al trámite por la vía Ordinaria prevista en la Sección 1ra. del Título II, Arts. 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Atenta la aseveración juramentada del demandante respecto a la imposibilidad de dar con el domicilio o residencia de la demandada, citese a CLAUDIA GUADALUPE GUERRERO AGUIRRE, con un extracto de la demanda y este auto por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad para que el término de 15 días constan la demanda formulando conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos. Agréguese a los autos los documentos presentados y notifíquese al demandante en la casilla judicial No. 3004.- NOTIFIQUESE F.) DRA. VICTORIA CHANG-HUANG DE RODRIGUEZ, JUEZA ENCARGADA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito 29 de Abril del 2010. Las 16h53.
De oficio se saca el auto inicial en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es CLAUDIA GUADALUPE GUERRERO AGUIRRE y no como consta en la parte segunda dicho auto.- NOTIFIQUESE. DRA VICTORIA CHANG-HUANG DE RODRIGUEZ, JUEZA ENCARGADA.
Lo que comunico y les cito a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura.- CERTIFICO

DR. JUAN GALLARDO Q.
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Mzto. 05-16-29

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: VERONICA NATACHA ZAMBRANO MENDOZA.
LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley, ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio Verbal Sumario (DIVORCIO) No. 1106-A-2010, seguido por XAVIER GONZALO CUNALEMA NAVAS contra VERONICA NATACHA ZAMBRANO MENDOZA, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: XAVIER GONZALO CUNALEMA NAVAS.
DEMANDADA: VERONICA NATACHA ZAMBRANO MENDOZA.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al actor XAVIER GONZALO CUNALEMA NAVAS, de la demandada VERONICA NATACHA ZAMBRANO MENDOZA, fundamentado en lo determinado en el inciso 2° del numeral 11° del Art. 110 del Código Civil, codificado.
AUTO INICIAL: Guayaquil, viernes 10 de diciembre de 2010; a las 10h21, 1106-A-2010.

VISTOS: La demanda que antecede propuesta por XAVIER GONZALO CUNALEMA NAVAS contra VERONICA NATACHA ZAMBRANO MENDOZA, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa, por lo que se la admite al trámite verbal sumario.- En lo principal, cítese a la demandada, por la prensa acorde a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo determinado en el Art. 119 del Código Civil, publicaciones que serán realizadas en el diario Expreso de esta ciudad.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Jorge Luzurraga Hurtado, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.

Se le hace saber de la obligación de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será considerada o declarada rebelde.

Guayaquil, marzo 02 del 2011
Superintendencia de
Ab. María Ramírez de Vallejo
SECRETARIA JUZGADO 20 DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
(88988-88213)

18 MAYO 2012
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
CALL 0000016
EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS
CIA. LTDA. PARUTEC**

Se comunica al público que PARADEROS TURISTICOS ECUATORIANOS CIA. LTDA. PARUTEC, con domicilio principal en la ciudad de Quito, aumentó su capital en USD \$80.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de Septiembre de 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPT.E.12.001042 de 27 de Febrero de 2012.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ciento treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 135.000,00), el cual ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios, dividido en ciento treinta y cinco mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.."

Quito, 27 de Febrero de 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

EL TELEGRAFO 5/03/12